

STS de 29 de junio de 2015, recurso 438/2014

La aplicación de una sentencia que anula unos resultados de un procedimiento de selección no puede afectar a los aspirantes que habían sido nombrados funcionarios (acceso al texto de la sentencia)

Los recurrentes impugnan el criterio de un tribunal de selección que consideró que para superar una prueba era preciso obtener el 33% de acierto en las preguntas (ya que las bases específicas estipulaban que la puntuación máxima era 6 puntos y que debían obtenerse 2 puntos para superarla).

Los recurrentes alegan que las bases de la convocatoria debían interpretarse conjuntamente con lo previsto en las bases generales, que disponían que "la puntuación mínima para aprobar cada ejercicio se obtendrá con el 50 % de la puntuación máxima prevista para éste", es decir, para considerar cómo se obtenían los 2 puntos mínimos el porcentaje neto de acierto debía ser el 50%.

El TS estima el criterio sostenido por los recurrentes. No obstante, esta sentencia resulta de interés por las consideraciones que establece el propio TS:

- Puesto que lo que se modifica es el porcentaje de aciertos que debe alcanzarse para obtener los 2 puntos mínimos para superar el ejercicio, **en virtud del principio de conservación de los actos concluye que no es necesario repetir el ejercicio sino tan sólo modificar la puntuación en función del criterio establecido.**
- **La ejecución de esta sentencia no puede privar de la condición de funcionario a aquellos aspirantes que en su día fueron nombrados con arreglo a los criterios ahora anulados, y ello por tres motivos: por el período transcurrido desde que se interpuso el recurso contencioso-administrativo; por razones de seguridad jurídica, buena fe, confianza legítima y equidad; y porque la causa determinante para estimar el recurso no es imputable a quienes fueron nombrados funcionarios.**